

Edicto N° SG - 1755 - 21DRCOL

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Queja N° 28-18 DRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

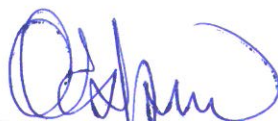
En atención a que el recurso de apelación sustentado por el apoderado especial del agente económico SUPER AUDIO (PRASHANT, S.A.,) fue presentado dentro del término, que el recurrente está legitimado para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(FDO.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/RCol/rgg
Queja No.28-18 DRCOL

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00am) de la mañana, por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/rgg
Queja No. 28-18 DRCOL